JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 110014003020 2022 00917 00 Imposición de servidumbre legal de conducción de energía eléctrica

Subsanada la demanda, y en cuanto se cumplen los requisitos legales, generales del artículo 82, 83, 84 y ss. del Código General del Proceso y específicos artículo 27 de la Ley 56 de 1981, concordante con el Decreto 2580 de 1985, siendo esta última disposición compilada en el Decreto 1073 de 2015, el Juzgado **DISPONE:**

1°. ADMITIR la presente demanda declarativa especial de IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, interpuesta por ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. (antes CODENSA S.A. E.S.P.) contra HEREDEROS INDETERMINADOS de JUDITH OSORIO HERMOSA y contra JULIO ALBERTO HERNANDEZ AMAYA.

2°. DESELE al presente asunto el trámite del procedimiento especial establecido en la Ley 56 de 1981, Decreto 2580 de 1985, integrado en el Decreto 1073 de 2015, y demás normas concordantes.

3°. CORRER traslado de la demanda por el término de tres (3) días de conformidad con lo preceptuado dentro del numeral 1° del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015.

4°. ORDENAR que se notifique esta providencia al demandado Julio Alberto Hernández Amaya, en los términos de los artículos 291 y 292 del CGP o alternativamente de acuerdo con lo contemplado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Si transcurridos dos (2) días a partir de la fecha de esta providencia no se ha podido notificar personalmente al demandado, procédase a emplazarlo en la forma indicada en el numeral 3, artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015.

5°. DECRETAR el emplazamiento de los herederos indeterminados de JUDITH OSORIO HERMOSA. Procédase al emplazamiento en la forma indicada en el numeral 2 del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015.

6°. ORDENAR la inscripción de la demanda respecto del inmueble objeto de este proceso, identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 307-64068 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot - Cundinamarca. Ofíciese a la citada entidad y remítase el oficio por el Juzgado con copia al correo electrónico de la apoderada de la parte demandante.

7°. AUTORIZAR a la entidad demandante el ingreso al predio denominado "LOTE #" ubicado en la vereda Girardot en Jurisdicción del municipio de Girardot- Cundinamarca, identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 307-64068 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot - Cundinamarca, y así mismo la ejecución de las obras que de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la presente demanda, sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, sin necesidad de realizar inspección judicial, de acuerdo con lo señalado en el numeral 2 del artículo 37 de la Ley 2099 de 2021.

8°. LIBRAR OFICIO dirigido al Comandante de Policía de Girardot, Cundinamarca, adjuntando copia auténtica de la presente providencia, para que se garantice el cumplimiento de la orden judicial frente a la autorización dada en el numeral anterior a CODENSA S.A. E.S.P.

9°. RECONOCER personería a la abogada MARY LUZ FORERO GUZMAN, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 40.041.264 y T.P.A. 149.015 como apoderada judicial de la entidad demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRONICO No.003 Hoy dieciséis (16) de enero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.
La secretaria
Diana María Acevedo Cruz